

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DE GIJON

JUZGADOS

DE AVILES

Don José Díaz García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Avilés (Oviedo),

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 126/71, sobre hurtos, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno. El señor don Gregorio Baquero Preciados, Juez Municipal número dos de Avilés, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en virtud de diligencias previas remitidas por la Superioridad, contra José Manuel Fernández Fernández, mayor de dieciocho años, soltero, panadero y vecino de Santiago del Monte, Cuello, siendo parte el Ministerio Fiscal y perjudicados unos desconocidos, sobre hurto, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a José Manuel Fernández Fernández, de la falta que se le acusa, por haberse extinguido la responsabilidad penal de ella procedente, declarando de oficio las costas causadas, y debiendo hacerse entrega definitiva de los objetos sustraídos a quienes acrediten ser sus legítimos propietarios. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Baquero.

Y para que conste y sirva de notificación a los perjudicados desconocidos, expido el presente en Avilés a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Don Antonio González Micheión, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón, provincia de Oviedo,

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 49 de 1971, a que se ha dado más mérito recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a quince de mayo de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carrilés, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, promovidos por doña Ceilia Pla León, mayor de edad, viuda, sin especial profesión, doña María Dolores Vega Arango Pla, mayor de edad, casada, y sus labores, vecina de Gijón, lo mismo que le anterior, asistida de su esposo don José María Santoro Iglesias, representadas por el Procurador don Julio Carrío Arbesú, bajo la dirección del Letrado don Francisco Javier Quiroga Chocarro; contra doña Florinda Cueto Díaz, mayor de edad, y contra don Luis Argüelles Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Gijón; autos que llevan el número 49 de 1971.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Julio Carrío Arbesú, en nombre de doña Ceilia Pla León y doña María Dolores Vega Arango Pla, asistida de su esposo, don José María Santoro Iglesias, contra doña Florinda Cueto Díaz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a los mismos respectos del piso primero de la casa número tres de la calle Fundación de esta villa, y en su consecuencia debo condenar y condeno a dicha demandada a que una vez

firme esta sentencia desaloje y deje a la libre disposición de las demandantes en plazo legal dicha vivienda, ejerciéndola de que, de no verificarlo, será lanzada a su costa, y desestimándola en cuanto al también demandado don Luis Argüelles Fernández, debo absolverle y le absuelvo de la misma, imponiendo a las demandantes la parte de costas correspondientes a este último demandado, y a la demandada doña Florinda Cueto Díaz, el resto de las mismas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a los demandados, por su situación en rebeldía, expido el presente, que firmo y sello en Gijón a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Cédula de notificación

Don Ramón Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón,

Doy fe: Que en autos de mayor cuantía número 195/1970 se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así.

Sentencia

En Gijón a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno. El Ilmo. señor don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de dicha villa y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía segui-

dos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, doña María de los Angeles Pelayo Alonso, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, con domicilio en Somio, La Corolla, que actúa por sí y en representación de su hija menor María Elena García Pelayo representada, de oficio, por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta y asesorada por el Letrado don José Alvarez Sanchis utilizando dicha demandante los beneficios legales de pobreza; y de otra, como demandados, don José Viña Peláez, mayor de edad, mecánico de esta vecindad no comparecido en autos por lo que ha sido declarado en rebeldía, estando representado por los Estrados del Juzgado, y "Mutualidad General Deportiva", entidad de previsión social, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Julio Carrío Arbesú y asesorado por el Letrado don Antonio González Colunga; versando la litis sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por doña María de los Angeles Pelayo Alonso que actúa por sí y en representación de su hija menor María Elena García Pelayo, debo condenar y condeno al demandado don José Viña Peláez a abonar a la actora la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas por los conceptos a que la demanda se refiere, absolviendo a la entidad demandada Mutualidad General Deportiva, de los perjuicios contra la misma formulados, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, y que por la rebeldía de uno de los demandados se notificará en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Prieto.

Publicada en el mismo día de su

fecha. Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente cédula en Gijón a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniada dice:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas, 157/71, por imprudencia de la que se siguieron lesiones a Agustín González Rodríguez, de diecinueve años, soltero, empleado, vecino de Avilés, denunciado Pedro Pacios García, de veinticuatro años, soltero, mecánico electricista, vecino de Avilés y en la actualidad en paradero ignorado, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Pedro Pacios García, como autor criminalmente responsable de una falta de imprudencia ya definida, a la pena de mil quinientas pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario en caso de impago por insolvencia y reprobación privada, con la accesoria de retirada del permiso de conducir durante cuarenta y cinco días, imponiéndole el pago de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.

Para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de notificación al condenado, extiendo y firmo el presente en Gijón, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

— : —

Don José Antonio González y Fernández-Escalada, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 236/71 seguido en este Juzgado contra Manuel Rodríguez Hernández, con domicilio desconocido, recayó sentencia con fecha de hoy, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Fernando Luis González Portdal, Juez Municipal titular del Juzgado número tres de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como denunciante, Angel Navas Alvarez, y de la otra como denunciado, Manuel Rodríguez Hernández, todos ellos suficientemente circunstanciados en estas actuaciones, y habiendo sido parte en autos el señor Fiscal Municipal, don Emilio Aemany Cifuentes, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al encartado Manuel Rodríguez Hernández, como responsable de una falta contra la propiedad, a sufrir la pena de doce días de arresto menor, imponiéndole el pago de todas las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta sentencia, al condenado por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. G. Portdal.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Manuel Rodríguez Hernández, en paradero ignorado, expido el presente en Gijón a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE MIERES

Cédula de citación

Cumpliendo lo ordenado el día de hoy, por el señor Juez Municipal de esta villa, en autos de juicio verbal civil 34/71, promovidos por D.^a Aurora Fernández Fernández, doña Olivia Fernández Fernández y don Antonio Fernández García, vecinos de Peñerudes (Concejo de Morcín), sobre declaración de servidumbre o su imposición subsidiariamente con carácter forzoso, a favor de fincas llamadas "Huertas del Prado", contra doña María Fernández Fernández; doña Dolores Fernández Fernández; doña Dionisia Fernández Suárez; don Nicolás Santaclara Alvarez; doña María Fernández Fernández; doña Asunción Estébanez Fernández y herederos de doña Encarnación Fernández Alonso, todos ellos vecinos de Peñerudes de Morcín e igualmente, contra todas aquellas personas que en concepto de colindantes de los actores de los demandados, o por cualesquiera otra

causa puedan resultar afectadas en sus derechos por esta demanda y cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, se acordó señalar para la celebración del oportuno juicio verbal civil el día veintitrés del actual y hora de diez y media de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en La Villa.

Y para que sirva de citación a los expresados demandados, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Mieres a primero de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 25 de 1971, que se instruyó por este Juzgado por malos tratos de obra contra Luciano Moraña Vieites, de 20 años, soltero, obrero, hijo de Manuel y Carmen, natural de Deza (Pontevedra), y vecino que fue de La Carriona (Avilés), y hoy en paradero ignorado, se acordó en ejecución de sentencia, darle vista por término de tres días de la tasación de costas practicadas en dichos autos, la cual se inserta a continuación y transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, requeriré para que voluntariamente se persone ante este Juzgado, sito en la calle de Quintana, número 7-1.º derecha, para hacerla efectiva y de no hacerlo y caso de que fuere habido, sea conducido por la fuerza pública a la Prisión Provincial a fin de que cumpla en ella el arresto subsidiario de cinco días por la multa que le fue impuesta y que no satisfizo.

Tasación de costas

Disposición 11.ª—Registro, 20 pesetas.

Artículo 28.—Diligencias previas y juicio, 115.

Artículo 29.—Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Artículo 31.—Diligenciamiento de 5 exhortos, 125 pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial, 50 pesetas.

Reintegro aproximado del juicio, 20 pesetas.

Dietas y locomociones devengadas, 610 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 500 pesetas.

Total 1.540 pesetas.

Oviedo, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Edicto

Don Federico Campuzano de Orduña, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, en nombre y representación de García Rodríguez Hermanos, S. R. C., contra don José González Rodríguez y su esposa doña Domitila Segura Monasterin, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

En términos de Noriega, Ería de Horma, y sitio de la Plaza, prado de 13 áreas, linda al norte, Río Tillón, Arturo Dosal y Josefa Rugas; sur, herederos de José Noriega; este, Arturo Dosal y al oeste, Río Cabra, inscrita al tomo 534, folio 153 vuelto, finca 2.500 triplicado.

En la Ería de Horma, sitio Llano de la Plaza, de los expresados términos, prado de 10 áreas, 14 centiáreas, linda al este y sur, Arturo Dosal; oeste, Andrés Ruiz y al norte, río Tillón, inscrito al tomo 602, folio 57, finca 7.253.

En los referidos términos de Noriega, sitio de la Horma o la Plaza, prado de 48 áreas, 65 centiáreas, linda al norte, herederos de José Noriega; sur, los de José Estrada y Jenaro Berbes; este, cauce de riego de la Plaza y al oeste, río Cabra, inscrita al tomo 655, folio 11, libro 56 de Ribadedeva, finca número 7.973.

En los indicados términos de Horma o la Plaza, labor y prado de 42 áreas, 22 centiáreas, linda al norte, río Tillón; sur, Ramón Ruiz; este, Joaquín Sordo y Manuel Alvarez y al oeste, Aguada de la Fuente, José Ruiz y Saturnino Llerente; inscrita al tomo 655, libro 56, de Ribadedeva, finca número 7.974, folio 12.

En dichos términos de la Plaza, y sitio de Torcos o Mayorazgo, bravo y prado de 72 áreas, 22 centiáreas, linda al norte, río Cabra; sur, Faustino Díaz y herederos de Ambrosio Escalante; este, Petronila Ibañez y herederos de Ambrosio Escalante, y al oeste, Faustino Díaz; inscrita al tomo 655, libro 56, de Ribadedeva, finca 7.875, folio 13.

En el mismo término Ería de la Plata, prado de 10 áreas, 70 centiáreas, linda al norte y oeste, río; sur, Josefa Riegas y al este, Arge Ruiz; inscrita al tomo 643, folio 213, finca 7.940.

La finca descrita en primer lugar está valorada en 10.000 pesetas.

La finca número 2 está valorada en 8.000 pesetas.

La finca número 3, está valorada en 40.000 pesetas.

Finca número 4, valorada en 35.000 pesetas.

Finca número 5, valorada en 55.000 pesetas.

Finca número 6, valorada en pesetas 8.000.

Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo y hora de las 12 de su mañana.

2.—El tipo de subasta será el de 1ª tasación.

3.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación.

4.—Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

5.—Los autos y la certificación de cargas se encuentran en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores y se hace constar que no se han presentado títulos de propiedad de las referidas fincas.

Dado en Oviedo, a 29 de mayo de 1971.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ORDENANZA DE POLICIA DE VIAS PROVINCIALES

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, se publica esta Ordenanza para general conocimiento.

Artículo 1.—Es objeto de esta Ordenanza, con subordinación al Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de octubre de 1920 y demás disposiciones aplicables, el conocimiento y sanción de las infracciones y la exigencia de responsabilidad por daños de ellas derivados que se produzcan en las vías provinciales y su zona de influencia.

Se exceptúan la sanción de las ocasionadas por actos de circulación, estén o no previstas en dicho Reglamento, y en las que, por corresponder la competencia para resolver al Gobernador Civil, y por su delegación al Jefe Provincial de Tráfico, se remitirán a éste las denuncias procedentes.

Art. 2.—En consecuencia, la sanción e indemnización de daños por las infracciones tipificadas en los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 24, 35, 37, 38, y 42 del men-

cionado Reglamento de Policía y Conservación, así como la indemnización de daños derivados de infracciones de tráfico, se regirán por el procedimiento que se establece a continuación.

Art. 3.—En la tramitación y resolución de los expedientes se observarán las siguientes prescripciones de carácter general:

Salvo expresión en contrario, todos los plazos se computarán por días hábiles y desde el siguiente hábil al de la notificación del acto o trámite de que se trate.

La reincidencia en una misma falta duplicará el importe de la multa que respectivamente proceda.

En los casos en que, no hallándose previsto en el precepto específico aplicable la indemnización de daños, éstos se hayan producido, podrán ser exigidos con fundamento en el artículo 1902 del Código Civil.

Art. 4.—Las actuaciones se iniciarán mediante denuncia, cuya formulación será voluntaria para cualquier persona y obligatoria para el personal facultativo y subalterno encargado de la policía y conservación del caminos en que se haya cometido la infracción personal que está facultado para, acreditando su condición de tal, retener al infractor en el propio lugar de los hechos el tiempo preciso para formular la denuncia.

Las denuncias obligatorias, que harán fe salvo prueba en contrario, se redactarán en impreso modelo A, consignándose todos los datos con la exactitud precisa para un correcto planteamiento del caso.

Se remitirán en plazo máximo de siete días al Negociado Administrativo de Vías y Obras, que procederá a la inmediata instrucción de expediente, con asignación de número de orden para su rápida localización en actuaciones subsiguientes, o al devolver en impreso modelo B, la que se halla defectuosamente formulada, señalando la deficiencia que deba subsanarse.

Art. 5.—En plazo de tres días por el Ingeniero Director se citará al denunciado, en impreso modelo C, para que durante los diez siguientes comparezca personalmente, en cuyo caso se extenderá acta de sus manifestaciones firmada por él, o por escrito expresivo de las alegaciones o pruebas que estime oportunas.

Si no comparece, se propondrá al Presidente la resolución motivada que proceda.

Si comparece, se remitirán las alegaciones al denunciante en impreso modelo D, para que en plazo de diez días las devuelva con su informe, el cual hará fe salvo prueba en contra-

rio, y se propondrá al Presidente resolución, también motivada.

En ambos casos, la resolución y sus comunicaciones al interesado Interventor de Fondos e Ingeniero Director se extenderán en impreso modelo E o F, según exista o no obligación de restituir las cosas a su primitivo estado.

Art. 6.—El ingreso, en metálico en Arcas Provinciales, del importe de la multa y en su caso de los daños ocasionados, se efectuará por el sancionado dentro de los veinte días desde el siguiente al en que reciba notificación.

En su defecto, expirado el plazo, por la Intervención de Fondos se procederá a instruir expediente para su exacción por la vía de apremio.

Una vez realizado el ingreso, sea por el procedimiento voluntario o ejecutivo, se comunicará tal circunstancia al Servicio de Vías y Obras para constancia en el expediente.

Art. 7.—En los supuestos de los artículos 4, 24, 35, 37, 38 y 42 del Reglamento de Policía y Conservación con independencia de la multa e indemnización de daños a que hubiere lugar, se concederá al denunciado igual plazo de veinte días para que a su costa restituya las cosas a su primitivo estado, procediéndose, en caso de incumplimiento al término de dicho plazo, a la inmediata demolición o retirada por esta Diputación a costa de aquél, a quien se le exigirá el pago de los gastos que resulten.

La operación se realizará en este último caso, por la correspondiente brigada de Vías y Obras, requiriéndose el auxilio de la Guardia Civil si se hallare resistencia por parte del infractor.

El facultativo o subalterno que haya dirigido la ejecución forzosa dará cuenta por escrito de su conclusión y de los gastos originados, a cuya vista, el Ingeniero Director propondrá la efectividad del pago de dichos gastos.

Art. 8.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando por circunstancias tales como hallarse la obra en ejecución sin licencia pero en condiciones autorizables y con el derribo se causara perjuicio de imposibles o difícil reparación, la resolución presidencial previsto en el art. 5 podrá disponer la suspensión del derribo hasta que se decida sobre la autorización de la obra, a cuyo fin el interesado deberá solicitar ésta inmediatamente.

Esto sin perjuicio tanto de la efectividad de la responsabilidad económica exigida como de que, en caso de no autorizarse ulteriormente la obra denunciada, se proceda en definitiva a su demolición.

Art. 9.—Sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, las resoluciones

dictadas por el Presidente serán recurribles:

a) En cuanto a la multa, en alza, ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en plazo de quince días.

b) Respecto a la indemnización por daños, en reposición ante el propio Presidente en plazo de un mes.

Los recursos se presentarán en la Diputación, cuyo Presidente, con el informe que proceda, remitirá el interpuesto contra la sanción a la Jefatura Provincial de Carreteras a los efectos del apartado anterior.

No serán admitidos a trámite los recursos interpuestos fuera de plazo, los que no expresen el acto que se recurre y la razón de su impugnación o los en que no se justifique el ingreso del importe de la sanción o daños que proceda. En tales casos se decidirá su inadmisibilidad y la confirmación en todos sus extremos de la resolución recurrida.

Admitido el recurso y resuelto de forma expresa e tácita, por el Presidente de la Diputación se proveerá lo conducente a su ejecución, notificándose así a todos los órganos y particulares interesados en el expediente.

Art. 10.—Una vez firme y ejecutada la resolución en cualquiera de las fases previstas en estas normas, por el Secretario se proveerá la remisión del expediente al Archivo General.

Art. 11.—Si el hecho denunciado fuera alguno de los definidos en el artículo 7 apartado primero del Reglamento de 29 de octubre de 1920, el Presidente de la Diputación lo pondrá en conocimiento del Juzgado competente, absteniéndose de todo procedimiento administrativo, en tanto la autoridad judicial no remita testimonio de la declaración de incompetencia, auto de sobreesimiento o sentencia absolutoria.

Disposición final

Esta ordenanza comenzará a regir a los veinte días de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Disposición adicional

A partir de su entrada en vigor, quedarán revocados los artículos 109 a 111 de la Ordenanza de Vías provinciales aprobada por esta Corporación en 20 de diciembre de 1962.

No obstante, los expedientes ya iniciados en dicha fecha se concluirán con arreglo al procedimiento vigente hasta entonces.

Oviedo, 27 de mayo de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez. El Secretario, Ignacio Medrano Ruiz del Arbol.

CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTOS EN LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

Por acuerdo de la Comisión Delegada prevista en el artículo 21 de los Estatutos de este Consorcio integrada en la forma establecida por convenio con Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., adoptado en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, se han aprobado los pliegos de condiciones para la contratación, por concurso, de las obras de construcción de las presas de Tanes y Rioseco, de acuerdo con el "proyecto de reforma y mejora de la Solución Oriental".

De conformidad con lo previsto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, tales pliegos se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones y por plazo de ocho días, en las oficinas de la Dirección de las obras (Palacio de la Diputación Provincial, calle de Fruela, 17, de Oviedo).

Oviedo, 5 de junio de 1971.—El Presidente de la Comisión: Guillermo Lorenzo Suárez.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Para general conocimiento, a continuación se relacionan los precios máximos de venta al público para las carnes frescas de vacuno y de cerdo así como para las carnes congeladas de vacuno que rigen en esta provincia:

Carnes frescas de vacuno:

Ternera.—Clase primera: 200 pesetas.

Clase segunda: 140 pesetas.

Clase tercera: 70 pesetas.

Vacuno menor.—Clase primera: 150 pesetas.

Clase segunda: 110 pesetas.

Clase tercera: 60 pesetas.

Vacuno mayor.—Clase primera: 130 pesetas.

Clase segunda: 80 pesetas.

Clase tercera: 50 pesetas.

Carnes frescas de cerdo:

Chuletas de lomo y magro, 132 pesetas kilogramo; jamón con hueso y tocino, 70 pesetas; paletilla con hueso 65 pesetas; cabecera de lomo, 80 pesetas; recortes, 7 pesetas; cabeza, 8 pesetas; grasa, 12 pesetas; riñones 50 pesetas; lacón (por pieza), el kg. a 65 pesetas; rabo, 20 pesetas.

Carne congelada de vacuno.

Clase primera: Solomillo, tapa,

cabecera, babilla, chuleta, punta de pierna, contra, aguja, pez y espalda: 140 pesetas kilogramo.

Clase segunda: Bajada de pecho, magro de morcillo, brazuelo, morcillo y llana, 82 pesetas kilogramo.

Clase tercera: Costillas, pescuezo, rabo, pecho y falda, 43 pesetas kilogramo.

En todos los establecimientos y despachos donde se expendan estos productos, es obligatorio la exhibición de carteles en lugares bien visibles con la relación de dichos productos y sus precios respectivos.

Oviedo, 28 de mayo de 1971.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncios

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión del día 25 de mayo de 1971 el expediente de imposición de contribuciones especiales por beneficio especial, por las obras de pavimentación con asfalto del camino municipal de El Cuadro a Moire (Pillarno), se expone al público durante quince días, y en los ocho siguientes se admiten reclamaciones por los interesados, según lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de Haciendas Locales de 1 de agosto de 1952.

El expediente se halla de manifiesto en las Oficinas de Secretaría.

Castrillón, 26 de mayo de 1971.—El Alcalde.

— : —

Contribuciones especiales obras instalación servicios agua, alumbrado y alcantarillado, en Ferrota-Piedras Blancas

La Corporación Municipal en sesión del día 25 de mayo de 1971, ha aprobado un proyecto y presupuesto de las obras de instalación de conducción de agua, alumbrado y alcantarillado, en las obras de construcción de andenes en el margen izquierda de la carretera de Ribadesella a Canero, en Piedras Blancas (zona denominada Ferrota), cuyo importe asciende a 113.443 pesetas.

De dicho importe, se acordó imponer contribuciones especiales en las mismas condiciones que de la obra de urbanización citada, o sea con el mismo sistema de reparto (50 por 100 del costo) entre los metros lineales

de colindancia de las propiedades afectadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, se expone al público dicho expediente durante quince días, para que durante los mismos y en los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se formulen por los interesados, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrillón, 26 de mayo de 1971.—El Alcalde.

DE CASTROPOL

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada por el pleno de la Corporación en 27 de mayo de 1971, la imposición de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras: pavimentación de las calles de Figueras y el tipo de gravamen aplicable han quedado expuestos al público dichos acuerdos, junto con el expediente de su razón, por el término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

En Castropol a primero de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncio

Don Fernando Gumil Fernández, solicita la devolución de la fianza impuesta, como contratista de las obras de construcción de muro de contención en la carretera del Museo.

Lo que se hace público, para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Consistoriales de Gijón a primero de junio de 1971.—El Alcalde.

DE LANGREO

Anuncio

La Comisión Municipal permanente, en sesión celebrada el veintinueve de actual, acordó prestar autorización al pliego de condiciones de enajenación del automóvil oficial, marca Seat, matrícula O-58.091, modelo 1500.

Durante un plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, estará expuesto al público el pliego de condiciones, pudiendo presentarse dentro de ese

tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo 31 de mayo de 1971.—El Alcalde, Antonio García Lago.

DE LLANERA

Devolución de fianza

Por el plazo de 15 días, pueden presentar reclamaciones a la solicitud de devolución de fianza de don Juan Macías Montenegro, por la adjudicación definitiva del servicio de recogida de basuras a domicilio en varios núcleos del Municipio, quienes creyeren tener algún derecho exigible conforme al artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Llanera, 31 de mayo de 1971.—El Alcalde.

DE NAVIA

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión del 3 de junio actual, el presupuesto extraordinario, para ampliación del abastecimiento de aguas a la villa de Navia, queda de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de un mes, a efecto de reclamaciones.

Navia, 4 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Relación provisional de admitidos al concurso para provisión de una plaza de conductor.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de mayo de 1971, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos al concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 82, de 10 de abril de 1971, para provisión de una plaza de conductor, de este Ayuntamiento.

Admitidos:

1.—Don Artemio Fernández Suárez.

2.—Don Francisco Vázquez Rodríguez.

3.—Don Valentín González González.

Contra el acuerdo aprobatorio de la precedente lista de aspirantes, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de quince días, desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Alcalde.